

Cumple con todos los requisitos.

El artículo 90 del Código Penal en su número 3 señala la procedencia de la libertad condicional para aquellos sentenciados en los que concurra entre otros el requisito de haber observado buena conducta y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social, así como el requisito de tener satisfecha la responsabilidad civil derivada del delito, regulando el artículo 72.5 y 6 de la Ley General Penitenciaria, en su redacción dada por la Ley 7/2003 de 30 de junio, los criterios en virtud de los cuales se ha de proceder en esa materia concreta, por otro lado el artículo 195 del Reglamento Penitenciario enumera los documentos que deben constar en el expediente de Libertad condicional, a la que también alude el artículo 192 de dicho texto legal.

Pues bien, en el caso de auto el interno que cumple condena por la comisión de un delito contra la salud pública a la pena de 6 años y 9 meses de prisión, ha cumplido las 3/4 partes de la condena el 24 de junio de 2014, ha disfrutado de un régimen continuado de permisos de salida sin incidencia negativa alguna que le ha preparado para su vida en libertad estando en la actualidad clasificado en tercer grado penitenciario desde el 3 de febrero de 2014, ha desarrollado muy satisfactoriamente actividades laborales, ocupacionales y culturales y así el Centro Penitenciario informa que el interno ha desarrollado una actividad participativa, esto es, se acreditan hábitos laborales en el recurrente, asume su responsabilidad delictiva, tiene un fuerte arraigo familiar, y consta en autos el informe favorable del Ministerio Fiscal a la concesión de la Libertad Condicional solicitada, factores todos ellos que permiten entender un favorable pronóstico de integración social, concurren, pues, todos los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional del interno, por lo que procede estimar el recurso formulado y conceder al interno la libertad condicional supeditada al cumplimiento de las condiciones que al efecto establezca el Centro Penitenciario y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. **AP Sec. V Auto 4224/14, 21 de octubre de 2014, JVP nº6 de Madrid, Exp. 151/14.**

Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Madrid.